



Recurso N°: 20798/2017

Ponente Excmo. Sr. D.: Alberto Jorge Barreiro

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

AUTO

Excmos. Sres.:

D. Manuel Marchena Gómez
D. Andrés Martínez Arrieta
D. Francisco Monterde Ferrer
D. Luciano Varela Castro
D. Alberto Jorge Barreiro

En la Villa de Madrid, a seis de Noviembre de dos mil diecisiete.

Dada cuenta. Por recibidos los anteriores escritos presentados por DON JORGE-FERNANDO ESPAÑOL FUMANAL, en representación del AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA (HUESCA), únanse al rollo de su razón. Y a la vista de los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO.- La presente causa especial fue incoada en virtud de denuncia formulada por DON JORGE -FERNANDO ESPAÑOL FUMANAL, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en representación del AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA (HUESCA) por supuestos delitos de apropiación indebida y de desobediencia contra DON SANTIAGO VILA Y VICENTE y DON LLUIS PUIG GORDI, Consejeros de empresa y conocimiento y de cultura, respectivamente, de la Generalitat de Cataluña.

SEGUNDO.- Formado rollo en esta Sala y registrado con el núm. 3/20798/2017 por providencia de 27 de septiembre se designó Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. Don Alberto Jorge Barreiro y se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia y contenido de la denuncia formulada.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 10 de octubre de 2017 interesando se declare la competencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y se siga la causa contra ambos denunciados designando Instructor y practicando las diligencias precisas para esclarecer los hechos que revisten caracteres de delito.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por providencia de 27 de septiembre pasado esta Sala tuvo por presentada denuncia, en virtud del art. 70.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por los presuntos delitos de apropiación indebida y de desobediencia en atención a la condición de aforados de Don Santiago Vila Vicente y Don



Lluís Puig Gordi, Consejeros de empresa y conocimiento y de cultura, respectivamente, de la Generalitat de Cataluña.

SEGUNDO.- La condición de aforados ostentada por los denunciados Don Santiago Vila Vicente y Don Lluís Puig Gordi, viene determinada por lo estipulado en el art. 70.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que establece: *“Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña decidir sobre la inculpación, el procesamiento y el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la Generalitat y de los Consejeros. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”*. Es preciso tener en cuenta que, publicado en el BOE de 27 de octubre de 2017 la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017 en aplicación de lo dispuesto en el art. 155 de la Constitución, esta Sala deja de ser el órgano jurisdiccional competente para la instrucción y el enjuiciamiento de esta causa. En consecuencia procede declararlo así y archivar estas actuaciones.

TERCERO.- Llegados a este punto y habida cuenta de que la competencia de esta Sala venía determinada en exclusiva por la condición de aforados de los Sres. Vila Vicente y Puig Gordi derivada del cargo que ostentaban y, una vez extinguida la razón de atribuir competencia a la Sala Segunda para la instrucción de los hechos denunciados, procede archivar la denuncia presentada sin perjuicio del derecho que asiste al denunciante a reproducir su petición ante el órgano correspondiente.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: 1º) **SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTA SALA** para la instrucción y el enjuiciamiento de la presente causa. 2º) El Archivo de las presentes actuaciones sin perjuicio del derecho que asiste al denunciante a reproducir su petición ante el órgano correspondiente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. que han formado Sala para ver y decidir la presente, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.